

*RESOLUCION de 15 de enero de 2003, de la Secretaría General de Universidades e Investigación, por la que se hacen públicas las subvenciones concedidas a las Universidades andaluzas para sufragar el programa de formación de personal docente e investigador de las mismas, en desarrollo del III Plan Andaluz de Investigación.*

Suscrito Convenio de Colaboración entre la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía y las Universidades de Almería, Cádiz, Córdoba, Granada, Huelva, Jaén, Málaga, Pablo de Olavide, Sevilla e Internacional de Andalucía para sufragar el programa de Formación de Personal Docente e Investigador de las mismas, en desarrollo del apartado XIII.B del III Plan Andaluz de Investigación, esta Secretaría General

#### HA RESUELTO

Hacer públicas las subvenciones concedidas a las citadas Universidades, instrumentalizadas por convenios e imputadas al concepto presupuestario: 741. Servicio 16. Programa 54A, por los importes que se detallan en el Anexo de la presente Resolución.

Sevilla, 15 de enero de 2003.- El Secretario General de Universidades e Investigación, Francisco Gracia Navarro.

#### ANEXO

Importes:

Universidad de Almería: 89.606,30 euros.  
 Universidad de Cádiz: 127.530,82 euros.  
 Universidad de Córdoba: 127.952,60 euros.  
 Universidad de Granada: 180.697,27 euros.  
 Universidad de Huelva: 89.566,75 euros.  
 Universidad de Jaén: 89.566,82 euros.  
 Universidad de Málaga: 117.848,88 euros.  
 Universidad de Sevilla: 117.055,35 euros.  
 Universidad Pablo de Olavide: 89.566,75 euros.  
 Universidad Internacional de Andalucía: 12.795,26 euros.

*RESOLUCION de 27 de enero de 2003, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica a los posibles interesados la interposición de recurso contencioso-administrativo núm. PA 11/2003 ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Tres de Granada.*

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Tres de Granada, sito en la C/ Marqués de la Ensenada, núm. 1-1.ª planta, se ha interpuesto por doña Piedad Navarrete López recurso contencioso-administrativo núm. P. A. 11/2003 contra la desestimación presunta por silencio administrativo del recurso potestativo de reposición de fecha 19.11.2002, interpuesto contra la Resolución de la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos de 17 de octubre de 2002, por la que se resolvía no aceptar la renuncia al puesto ofertado para el curso 2002/2003 y excluirla definitivamente de la bolsa de trabajo correspondiente.

Por dicho órgano judicial se señala para la celebración de la vista el día 13 de mayo de 2003, a las 10,30 horas.

Publicándose la presente para notificación a todos los posibles interesados y sirviendo de emplazamiento para, si lo estimasen conveniente a sus intereses, puedan comparecer ante dicho Juzgado en el plazo de nueve días.

Sevilla, 27 de enero de 2003.- El Secretario General Técnico, José Manuel Martín Rodríguez.

*RESOLUCION de 27 de enero de 2003, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica a los posibles interesados la interposición de recurso contencioso-administrativo núm. PA 523/2002 ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Uno de Sevilla.*

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Uno de Sevilla, sito en C/ Vermondo Resta, s/n, Edificio Viapol, portal B-planta 6.ª, se ha interpuesto por doña Francisca Batres Batres recurso contencioso-administrativo núm. P.A. 523/2002 contra la Resolución de 16 de julio de 2002, de la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos, por la que se publica el tiempo de servicios de los Maestros interinos solicitantes de destino para el curso escolar 2002/2003 en centros públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Por dicho órgano judicial se señaló para la celebración de la vista el día 4 de marzo de 2003, a las 10,00 horas.

Publicándose la presente para notificación a todos los posibles interesados y sirviendo de emplazamiento para, si lo estimasen conveniente a sus intereses, puedan comparecer ante dicho Juzgado en el plazo de nueve días.

Sevilla, 27 de enero de 2003.- El Secretario General Técnico, José Manuel Martín Rodríguez.

*RESOLUCION de 27 de enero de 2003, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica a los posibles interesados la interposición de recurso contencioso-administrativo núm. P.A. 632/2002 ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Seis de Sevilla.*

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Seis de Sevilla, sito en C/ Vermondo Resta, s/n, Edificio Viapol, Portal B, planta 6.ª, se ha interpuesto por doña Hannelore Míguez Andrés recurso contencioso-administrativo núm. P.A. 632/2002 contra el acto presunto de la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Sevilla, en cuanto a revisión de puntuación para la bolsa de trabajo de Educación Secundaria, especialidad Educación Física.

Por dicho órgano judicial se señaló para la celebración de la vista el día 3 de abril de 2003, a las 12,15 horas.

Publicándose la presente para notificación a todos los posibles interesados y sirviendo de emplazamiento para, si lo estimasen conveniente a sus intereses, puedan comparecer ante dicho Juzgado en el plazo de nueve días.

Sevilla, 27 de enero de 2003.- El Secretario General Técnico, José Manuel Martín Rodríguez.

*RESOLUCION de 14 de enero de 2003, de la Dirección General de Orientación Educativa y Solidaridad, por la que se publican las relaciones de alumnos que han resultado beneficiarios de las ayudas convocadas por la Orden que se cita, por la que se convocan ayudas económicas para la adquisición de libros de texto en la Educación Obligatoria en los Centros Docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el curso 2002/2003.*

De conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del apartado e) del artículo 9.2 del Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su régimen jurídico.

He resuelto ordenar, con fecha 16 de diciembre de 2002, la publicación de las relaciones de los alumnos y alumnas que han resultado beneficiarios de ayudas para la adquisición de libros de texto en la Educación Obligatoria para el curso 2002/2003, convocadas por la Orden de 17 de septiembre de 2002, en los tabloneros de anuncios de las Delegaciones Provinciales de esta Consejería y en los centros docentes implicados.

Sevilla, 14 de enero de 2003.- El Director General, Sebastián Sánchez Fernández.

## CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

*RESOLUCION de 15 de enero de 2003, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde parcial de la vía pecuaria Cañada de Fuente Alta, en su tramo 1.º, en el término municipal de Cambil, en la provincia de Jaén (VP 613/00).*

Examinado el expediente de deslinde parcial de la vía pecuaria «Cañada de Fuente Alta», en su tramo 1.º, que discurre desde el Cordel de la Moraleda hasta la Cañada Real de Villanueva a Santa Lucía, en el término municipal de Cambil, provincia de Jaén, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Jaén, se ponen de manifiesto los siguientes

### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Las vías pecuarias del término municipal de Cambil fueron clasificadas por Orden Ministerial de fecha 20 de febrero de 1961, incluyendo la «Cañada de Fuente Alta».

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de 30 de octubre de 2000, se acordó el inicio del deslinde parcial de la vía pecuaria y el Abrevadero antes referido, en el término municipal de Cambil, provincia de Jaén.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el 24 de abril de 2001, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, y publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén núm. 54, de fecha 7 de marzo de 2001.

En dicho acto, don Angel Vidal Castro, en representación de doña Dolores Almagro Castillo, manifiesta su desacuerdo con la ubicación de la estaca 9 D.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos, e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén núm. 207, de 7 de septiembre de 2001.

Quinto. A la dicha proposición de deslinde no se han presentado alegaciones de ningún tipo en el plazo señalado al efecto.

A la vista de tales antecedentes, son de aplicación los siguientes

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la Resolución del presente procedimiento de deslinde en virtud

de lo establecido en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 179/2000, de 23 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias; el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Cañada de Fuente Alta» y el «Abrevadero de Villanueva», en el término municipal de Cambil (Jaén), fueron clasificados por Orden Ministerial de 20 de febrero de 1961, debiendo, por tanto, el deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de clasificación.

Cuarto. Respecto a las alegaciones articuladas durante el acto de apeo por parte de don Angel Vidal Castro, en representación de doña Dolores Almagro Castillo, manifestar que las mismas no desvirtúan el acto de deslinde en cuanto que se trata de una mera opinión personal desasistida de la menor corroboración que pudiese invalidar las actuaciones realizadas.

El deslinde se ha ajustado al acto de clasificación de la vía pecuaria. Por otra parte, la determinación concreta del recorrido de la vía pecuaria es reconducible a la noción de discrecionalidad técnica de la Administración cuyo facultativo se pronuncia a la vista de los antecedentes de hecho de los que dispone. Así, consta en el expediente informe técnico en el que se motiva por qué es ése el discurrir de la vía pecuaria, correspondiendo a quien alega la improcedencia o falta de adecuación de deslinde realizado la carga de la prueba, como se establece en la Sentencia del Tribunal Supremo de fecha 10 de junio de 1999: «... lo que pone de relieve la adecuación del deslinde efectuado con situaciones coincidentes y existentes con anterioridad, incumbiendo a la parte actora probar -lo que no se ha producido- la improcedencia o falta de adecuación del deslinde realizado y que es objeto de impugnación jurisdiccional, sin que sea asumible la presunción legal que a la Comunidad recurrente le otorga el art. 38 de la Ley Hipotecaria, como fundamento de la nulidad o anulabilidad del deslinde efectuado en razón a que tal presunción tiene naturaleza iuris tantum y como tal susceptible de prueba en contrario, ello con independencia, además, que cuando se trata de bienes de dominio público calificados por Ley como tal -y las vías pecuarias lo son-, al particular que se oponga a la adscripción de los terrenos controvertidos, corresponde probar, y no al Estado, los hechos obstativos de la misma, o en su caso el derecho que sobre los mismos reclame, por lo que en el caso aquí enjuiciado, a la Comunidad recurrente le ha incumbido acreditar el dominio de los terrenos que se reputan en el deslinde objeto de invasión de la vía pecuaria, lo que no ha acontecido, aportando un principio de prueba suficiente para acreditar que el deslinde realizado no se corresponde con el discurrir de la vía pecuaria que lo motiva, sin que a los efectos pretendidos baste con ampararse en la presunción que la inscripción registral goza, la cual por las razones expuestas carece de fuerza relevante a los efectos invalidantes del acto del deslinde cuestionado».

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la clasificación aprobada por la Orden ya citada, ajustado en todo momento al Procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común,